



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
PROPIETARIA DE LA COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA
DEMANDADO : ANDRES FELIPE ROMERO ROJAS Y
HERNANDO ROMERO CASALLAS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00437-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **SARA YOLIMA TRUJILLO LARA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.066.071, Propietaria de la COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA, identificada con el Nit. 36.066.071-8,** y en contra de **ANDRES FELIPE ROMERO ROJAS Y HERNANDO ROMERO CASALLAS, identificados con la Cedula de Ciudadanía No. 1.012.440.396 y 19.482.037,** quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagare No. 0217:**

Cuotas vencidas y no pagadas.

1.- Por la suma de **\$211.801.00 M/Cte.,** correspondiente al capital vencido de la Cuota No. 20, pagadera el 30 de mayo de 2018, más la suma de **\$42.432.00 M/Cte.,** correspondiente a los intereses de plazo generados del 1 al 30 de mayo de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 31 de mayo de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por la suma de **\$219.679.00 M/Cte.,** correspondiente al capital vencido de la Cuota No. 21, pagadera el 30 de junio de 2018, más la suma de **\$34.554.00 M/Cte.,** correspondiente a los intereses de plazo generados del 31 de mayo al 30 de junio de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de julio de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Por la suma de **\$227.850.00 M/Cte.,** correspondiente al capital vencido de la Cuota No. 22, pagadera el 30 de julio de 2018, más la suma de **\$26.383.00 M/Cte.,** correspondiente a los intereses de plazo generados del 1 al 30 de julio de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 31 de julio de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4.- Por la suma de **\$236.325.00 M/Cte.,** correspondiente al capital vencido de la Cuota No. 23, pagadera el 30 de agosto de 2018, más la suma de **\$17.908.00 M/Cte.,** correspondiente a los intereses de plazo generados del 31 de julio al 30 de agosto de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 31 de agosto

de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5.- Por la suma de **\$245.116.00 M/Cte.**, correspondiente al capital vencido de la Cuota No. 24, pagadera el 30 de septiembre de 2018, más la suma de **\$9.117.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses de plazo generados del 31 de agosto al 30 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de octubre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- ORDENAR a los demandada (a) (os) **ANDRES FELIPE ROMERO ROJAS Y HERNANDO ROMERO CASALLAS**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

C.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **ANDRES FELIPE ROMERO ROJAS Y HERNANDO ROMERO CASALLAS**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

D.- RECONOCER personería al abogado **DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO**, titular de la tarjeta profesional 129.493 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder a él otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 066 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

